

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de agosto de dos mil veinte.

Rad.- 2020-00038

Demanda de PERTENENCIA.

Demandante DORALBA MENDOZA.

Demandado: SUCESORES DE PABLO EMILIO PERALTA.

El doctor ALFREDO GOMEZ BARRERA, apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, aduciendo desconocer quién tiene la representación legal de los herederos determinados o indeterminados del señor PABLO EMILIO PERALTA, así como la fecha y el lugar de deceso del mismo, por lo que solicita el emplazamiento de los mismos.

Respecto al segundo requerimiento, relacionado con el avalúo catastral aduce que se encuentra a folio 13.

Con posterioridad al término para la subsanación de la demanda, el peticionario aporta la demanda reformada, formulada en contra de sucesores de PABLO EMILIO PERALTA, sin aportar el registro de defunción del mismo y sin indicar, en forma concreta quiénes son los sucesores o aportar la constancia de reconocimiento como tal de alguna persona.

De acuerdo a lo que impone el art. 375 del C. G. P. es un requisito sine-qua-non, para la admisión de la demanda la identificación plena de la parte demandada,

Igualmente se encuentra que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375, art. 5), citado, siendo éstos, los titulares de derechos reales principales sujetos a registro; por ende, no da lugar para vincular a ninguna otra persona que carezca de título de propiedad o que esté acreditado como sucesor de éstos.

En lo que respecta a la aportación del certificado de matrícula inmobiliaria, actualizado, igual que el avalúo catastral, el cual debe tener vigencia no mayor a un mes, a la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior conlleva al rechazo de la demanda toda vez que, en el término conferido de cinco días, no se dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma; toda vez que no se demostró la defunción del señor PABLO EMILIO PERALTA, como tampoco se pudo establecer quienes son sus herederos, para determinar con certeza quién funge como demandado en este asunto.

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad el titular es el señor PABLO EMILIO PERALTA, persona que se menciona en la reforma de la demanda; pero, dicha reforma fue presentada extemporáneamente y por tanto, no puede ser tenida en cuenta.

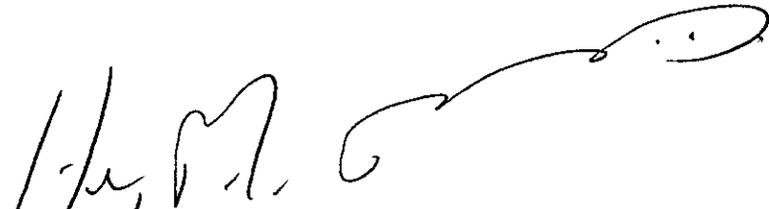
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. No se repone el auto recurrido.
2. Se RECHAZA la demanda conforme al art. 90 del C. G. P., por no haberse acatado totalmente lo ordenado en la inadmisión de la misma.
3. Se ordena devolver los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.